

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 10 DE SETIEMBRE DE 1820.

EL DULCE NOMBRE DE MARIA Y SAN NICOLÁS DE TOLENTINO.

El Jubileo de las 40 horas está en la Iglesia de RR. PP. Carmelitas.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 5 h. y 45', y se oculta á las 6 h. y 15'. Debe señalarse el reloj al medio dia verdadero 11 h. 56' 49".

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Épocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 164.	174. 25	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 144.	80. 0	id.	idem.
A las 6 de la tarde....	29, 9, 98.	78. 5	id.	idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Alta mar á las 3 h. 25' Mañ. 2.ª Alta mar á las 3 h. 38' Tard.
1.ª Baja mar á las 9 h. 31' Mañ. 2.ª Baja mar á las 9 h. 45' Noc.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente coronel D. Franco Lamperez, capitán de Valencey. — Parada: España. — Patrullas, Casillas y Baños: Milicia Nacional. — Rondas, Hospital y Provisiones: Valencey.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Diputación de la provincia de Cádiz, deseosa de dar cumplimiento al decreto bienhechor de 4 de Enero de 1813, sobre la reducción de baldíos y demas tierras comunales á dominio particular, eleva á la resolución de las Cortes sus reflexiones acerca del tiempo y términos convenientes para hacer esta adjudicación, y de los terrenos únicos que deben reservarse á los pueblos, como le está prevenido por el artículo 4.º de aquel decreto.

Es tan antigua, tan importante y tan urgente la necesidad de apropiar los terrenos yermos de España, que ignora la Diputación si podia haber en alguna provincia circunstancias tales que convenga retardar en ella su repartimiento; pero sabe sin duda que las del territorio que le está encomendado exigen con mas presteza que ningunas otras la apropiación. Bástale tender la vista por sus dilatados desiertos, y ver convertidos en eriales los campos mas preciosos y fértiles de la península, los campos don-

de fingieron los antiguos la mansion de los bienaventurados. ¿Qué razon pudiera mantenerlos todavia en este lamentable abandono, nacido en siglos y bajo de gobiernos bárbaros, y conservado luego por errores de una falsa política, cuando afortunadamente se ha constituido la Nacion en un sistema de franqueza y comunidad que marcha ácia el interés público, asociándose los intereses individuales: cuando se halla en tal atraso nuestra agricultura, que ahora mas que nunca debe ser la herencia mas pingüe de la España, y el manantial indeficiente de su riqueza: cuando se trata de despoblados inmensos, adonde es necesario llevar á los hombres por un grande interés, y crear en ellos un interés por la propiedad: cuando conviene contra las agresiones de los egoistas buscar sostenedores del nuevo sistema, uniendo con él sus fortunas? La distribucion en plena propiedad de los baldíos y tierras coneejiles, aumentará las subsistencias en una provincia donde no alcanzan para sus moradores: acrecentará con ellas la poblacion en un territorio por la mayor parte desierto: formará amigos y defensores del gobierno constitucional en todos los que le deban su patrimonio.

Mas es necesario para lograr estos fines que las suertes repartidas basten para mantener á los dotados con ellas. Sin embargo de que en el artículo 10 del decreto se dice que «á lo menos si es posible cada suerte sea tal, que regularmente cultivada baste para la manutencion de un individuo», la Diputacion observa lo primero, que en dicho artículo se trata determinadamente de las suertes que se han de conceder á los militares, los cuales por su profesion pudieron considerarse como solteros. Por eso tal vez no se hace esta limitacion, cuando se trata de las que deben distribuirse entre los vecinos. Observa lo segundo, que aquella espresion á lo menos manifiesta bien claro que se estienden á mas las miras y deseos del legislador, y que esta es solo la medida menor, á que la estrechez de las circunstancias puede reducirlos. Meditando la Diputacion sobre la amplitud que parece permite el decreto, se ha convencido de que las suertes deben ser bastantes para mantener á una familia, computada por término medio en cinco personas. Si no halla el hombre todos los medios de sostenerse á sí y á los suyos en el cultivo de su heredad, no le dedicará todos sus sudores; y ora desmayará en el trabajo ó lo abandonará del todo, inutilizando los frutos del repartimiento; ora enagenará las tierras pasándolas á poder de los mas ricos, y frustrando de este modo el intento de aumentar el número de los propietarios y de mejorar el cultivo por la division. ¿Puede cerrarse á un padre de familia dentro de una suerte pequeña, y obligarlo á que se afane en su labranza, cuando no puede con ella sacar á su muger y á sus hijos de la mendicidad? ¿Puede estimularse á que se avecinde en el terreno, dejándolos en la poblacion, ó trayéndolos consigo á perecer? Todas las suertes deben ser iguales, aun las que toquen á los solteros. Aumentándoles los

medios de subsistir, ellos se buscarán la compañía y los consue-
los con que les brinda la naturaleza.

Es cierto que menguará el número de las suertes à proporció-
n que se aumente su cabida; pero vale mas dotar à pocos suficien-
tamente y lograr en ellos los fines de la repartición, que inuti-
lizarlos en muchos, dejándolos à todos en la miseria. El menor
número de suertes ofrece à juicio de la Diputación la convenien-
cia de que no siendo todos propietarios, quedará cierto número
de jornaleros para auxilio de las grandes labores, sin el cual se
daria un golpe funesto à la agricultura. Así piensa la Diputación
sobre los términos en que conviene hacer el repartimiento.

Cuanto à los terrenos que hayan de conservarse à los pueblos,
la Diputación juzga que, limitados por el decreto à los egidos,
deben estos mantenerse en el estado en que se hallan, sin pensar
en alteraciones que pudieran ocasionar fraudes en la egecucion. Los
pueblos se han tomado de antiguo el terreno bastante para su des-
ahogo y sus usos: consérvénlo en buen hora; mas no se les dé
ocasion para que à pretesto de ensancharlo, se procuren nuevos
baldíos los poderosos, que siempre manejan las determinaciones.
Las tierras cercanas à los pueblos son las mas apreciiables para
la labor; y unas pocas bestias estropeadas que pastasen en un
gran egido no pueden compensar los frutos que darán cultivadas.

Deben pues reducirse desde el momento à propiedad todas las
tierras comunales: deben dividirse en suertes capaces de mante-
ner una familia, y distribuirse entre los que no sean propietarios,
ó lo sean de tierras que no lleguen al valor de las suertes que
se reparten; y deben conservarse los egidos con sola la estension
que tengan al presente.

Tales son las ideas de esta Diputación que espera la aproba-
cion suprema de las Cortes para su cumplimiento. Cádiz 1.º de
Setiembre de 1820. = Cayetano Valdés. = Joaquín José Loran, secretario.

AYUNTAMIENTO.

El Escmo. Ayuntamiento ha señalado el Domingo 10 del cor-
riente para la solemne funcion de la bendición de vanderas del re-
gimiento de la Milicia Nacional local, que se verificarà en la
Iglesia de PP. Carmelitas, à la hora de las 11 de la mañana Cá-
diz 8 de Setiembre de 1820. = Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario.

D. José Vicente de Durana y D. Pedro de la Puente, alcaldes
Constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber: Que el Escmo. Sr. gefe superior político de la
Provincia con fecha 7 del corriente ha dirigido al Escmo. Ayunta-
miento de esta capital el oficio siguiente. = "Escmo. Sr. = El Escmo.
Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Pe-
nínsula me dice con fecha 3 del actual lo que sigue. = Escmo. Sr. =
Enterado el Rey de haberse reproducido la fiebre amarilla en esa
ciudad y con particularidad en la de Jerez de la Frontera, segun la
noticia que V. E. me comunica con fecha del 28 del mes próximo

pasado que he recibido por extraordinario, y habiendo pedido informe á la Junta Suprema de Sanidad me dice con la de 2 del corriente entre otras cosas lo que copio. = Que declarados en estado de verdadero contagio Jerez de la Frontera y Cádiz se pasen los convenientes avisos de esta novedad á todos los gefes políticos y Juntas Superiores de Sanidad de las provincias marítimas del reyno é islas adyacentes, con encargo inmediato á la de Cádiz para que en la primera favorable ocasion se lo comuniqué á la Provincial de las Canarias, sin perjuicio de hacer lo propio el Gobierno al igual que á las demás Juntas: declarándose de patente sucia las procedencias por mar y tierra de los indicados Jerez y Cádiz. Que llevándose á efecto las medidas para evitar la propagacion del mal en que refiere el gefe político de Cádiz entienden las respectivas Juntas de Sanidad de los dos pueblos, se les incomunique con el rigor prescripto en las instrucciones sanitarias, y verse esta incomunicacion no solo para los pueblos sanos sino tambien del uno al otro mediante la imposibilidad de tenerla espedita sin tocar en alguno de los pueblos de la bahía que hasta el presente se conservan en Sanidad. Que á todos estos pueblos, cuales son, desde la embocadura del rio de Santi-Petri, Chiclana, la Isla, la Carraca, Puerto-Real, Puerto de Santa María y Rota, se les declare así propio bajo el concepto de patente sospechosa mientras no exista ningun enfermo calificado ni dudoso. Que en consecuencia de ello las patentes de Sanidad se espidan con la nota sucia y sospechosa que corresponda á la situacion respectiva de cada puerto. Que para egecutar la propuesta incomunicacion disponga el capitán general de la provincia de Cádiz con las tropas de su mando el acordonamiento de los pueblos contagiados y sospechosos, situándolas al confin de su término ó jurisdiccion con la circunstancia de restringir el de Jerez á la distancia de dos ó tres leguas adonde se estienden en otro mas dilatado término las labores agrícolas de esta ciudad. Que además de esto, se prevenga á los capitanes generales de Andalucía y Granada, y al comandante general del campo de Gibraltar que con las tropas de su respectivo mando establezcan á la distancia de diez leguas del primer cordon otro segundo para los efectos prevenidos por instruccion. Que para el surtimiento de víveres de los pueblos contagiados y sospechosos se establezcan en los puntos libres que mejor parezca mercados con atrincheramiento de vallas, de modo que se evite todo roce entre consumidores y vendedores, y se observe en Cádiz la práctica del año próximo anterior; siendo de advertir que en aquella bahía podrán recibirse las embarcaciones procedentes de fuera con efectos de subsistencia para desembarcarlos en incomunicacion y con las precauciones de estilo. Que para facilitar mas la concurrencia de estos buques, y habiendo desembarcado dichos efectos, se les habilite su salida con patente sospechosa y certificacion, juntamente de la autoridad Sanitaria de Cádiz de que verificaron el desembarco en absoluta incomunicacion, bien entendido que no podrán extraer efectos ningunos susceptibles de contagio.

Y quedará al propio tiempo facultada la misma Junta de Cádiz para disponer un determinado número de buques con destino á los puertos de Poniente en la confluencia de los rios Tinto y Odiel en el sitio que designare el gefe político y la Junta Superior de Sanidad de Sevilla, como tambien á los puertos de Medio-dia hasta Tarifa inclusive, á fin de conducir de unos y otros los comestibles que pudieren, á cuyo propósito saldrán de Cádiz estos buques en lastre, y existirán y recibirán los víveres en los puertos de arribada estrechamente incomunicados, para lo cual se dará el oportuno conocimiento de este segundo extremo á las respectivas Juntas Superiores de Cádiz y de Sevilla. Que á las tripulaciones de los buques existentes en la bahía de Cádiz se les prevenga que bajo de ningun concepto se comuniquen con los de tierra, ni con los barcos de tráfico del puerto, si su intencion fuere permanecer en él, habilitándose la salida de los nacionales con patente sucia para el lazareto de Mahon; y que se permita la salida de las embarcaciones extranjeras para los destinos que les acomode de puertos extranjeros con las propuestas notas de patentes sucias. Que no se reciban en aquella bahía ningunas embarcaciones nacionales ni extranjeras con efectos susceptibles de contagio, esceptos los procedentes de los puertos del seno Mexicano en el circuito del continente é Islas por una línea tirada desde el Orinoco al canal de Bahama. Que la correspondencia pública de todos aquellos pueblos contagiados y sospechosos entre los cuales debe por ahora contarse tambien el de Sanlúcar de Barrameda se dirija taladrada y pasada por vinagre, segun debieron venir aun estos pliegos de ahora, mandándose al efecto que en el parage donde estuvo el año pasado, se coloque tambien actualmente la oficina de espurgo y desinfeccion de dicha correspondencia cometida entónces al administrador de correos de Cádiz. Que á los gefes políticos, y Juntas Superiores de Sanidad de Extremadura, Córdoba, Jaen, y la Mancha se les comuniquen aviso del contagio de Jerez y Cádiz para que las municipales de su respectivo distrito dediquen su vigilancia á impedir el tránsito al interior de las personas que no deban pasar donde quiera se les descubra, mandándose á este fin que las personas vinientes de los pueblos sitos entre el primero y segundo cordon, y los de cualquiera otro exterior viagen con los pasaportes filiados en que se garantice la buena salud del pueblo de su primitiva procedencia que han de legalizar los portadores en las capitales á lo menos de partido del tránsito, y con calidad de haber egecutado los procedimientos del pueblo entre cordones en el acceso al segundo la observacion prevenida por punto general.—Y de Real orden lo traslado á V. E. para el mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, continuando V. E. en dar con la puntualidad debida noticia de las ocurrencias que hubiere.—Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno y á fin de que se sirva cuidar de dar á la inserta orden su debido cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole á V. E. que aquellos puntos que abraza,

cuya egecucion se hace tan difieil , que casi toca en el extremo de la imposibilidad, ha acordado esta Junta Superior hacerlos presentes á la Superioridad para que se persuada que no pueden tener el cumplimiento que los demas , aunque esta Junta se desvelará en llenar cuantos objetos puedan conducir à evitar la propagacion del mal que desgraciadamente se ha advertido en Jerez y esta ciudad,=El Escmo. Ayuntamiento ha acordado su publicacion y cumplimiento , para lo cual se fija el presente y otros de su tenor, Cádiz 8 de Setiembre de 1820.=José Vicente de Durana, alcalde primero.=Pedro de la Puente , alcalde segundo.=Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario,

Cádiz 9 de Setiembre.

Desde las 8 de la mañana de ayer á las de hoy se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes:

Hombres 4.=Mugeres 2.=Niños, 2.=Niñas 1.=Total 9.

La bendicion de vanderas de la Milicia Nacional local se celebra hoy con la mayor solemnidad. Se canta la gran misa imperial de Haydn, egecutada por individuos de todas las clases de la dicha Milicia. Dice misa el Sr. Don Manuel Galiano , capellan del segundo batallon, y predica el P. Cárdenas, del primero. Concluida la funcion religiosa desfilará el regimiento por la calle del Calvario , á fin de pasar por las Casas capitulares, y seguirá á su cuartel por las calles de los Doblones , Baluarte , Beaterio, Novena , Ancha , plaza de la Constitucion , calle del Vecdor, plazuela de la Cruz de la Verdad , calle del Hércules, plaza de San Fernando , calles de S. Rafael y de la Rosa. Los individuos de este cuerpo patriótico dan una gratificacion á las tropas de la guarnicion de esta plaza para aumento del rancho. A las siete de la noche se quemará un vistoso arbol de fuego delante de la Prevencion , la que estará completamente iluminada. Igualmente estará adornada la lápida de la Plaza de la Constitucion , y en un tablado levantado á su pie los beneméritos individuos de dicho cuerpo cantarán entre otras las siguientes canciones patrióticas, puestas en música por el profesor D. S. P.

Coro, —Hoy, Cádiz, tus hijos

Juran con placer

Al Monarca y Patria

Fieles defender,

Los justos derechos
Y leyes sagradas
Que un tiempo violadas
Vieras con dolor,
Hoy por nuestra dicha
De nuevo brillaron,
De nuevo cobraron
Su antiguo esplendor.

Para su defensa
Tus hijos se alzaron,
Y al viento soltaron
Airoso pendon.
Respira ya libre,
Pues ves sostenidas
Las leyes queridas
Por tan bella union,

Oid cuan alegre
Resuena su acento
A par del violento
Tronar del fusil:
„Muramos, repiten,
Por la Patria amada
Si fuese insultada
Del déspota vil.

„La Patria las armas
Nos puso en la mano
En contra el tirano
De la cara paz.
Salvarla juramos
Con ánimo fuerte,
O sufrir la muerte
Con serena faz.“

Ved como en su rostro
La paz, la alegría
Y la valentía
Pintadas se ven.
Ellos animosos
Del Monarca justo,
Del Congreso augusto
Serán el sosten.

Ellos, olvidados
Del sueño y reposo,
Su intento glorioso
Sabrán proseguir.
Y duerma en buen hora
En mullido lecho
Quien no sienta el pecho
Cual ellos latir. L. Igariburu.

SEGUNDA.

COFO.—Al jurar hoy las patrias vanderas
De Castilla en un tiempo blason
Los hogares del bueno reposan,
Y se esconde confuso el traidor.

Cuando deja pacífico alvergue
El vecino á la voz española,
Y el pendon miliciano enarbola:
De virtud y heroismo señal;
Ni los silvos del necio le arredran,
Ni egoismo detiene su planta,
Ni á su pecho esforzado le espanta
Del oculto villano el puñal.

Allá un dia de odiosa memoria
Los tiranos tocaron alarma,
Y al humilde pueblo se desarma
Por mejor ostentar su poder.
Y el horror y la sangre y la muerte
Los cobardes espárecen do quiera;
Mas hoy ven la morada vandera,
Y á hombres libres no saben vencer.

No ya el lauro de triunfos ilustres
El soldado patricio ambiciona,
Ni ceñirse la honrosa corona
Que el guerrero disputa en accion.
Pucs al son de la caja se viste,
Y custodia su casa y esposa,
Y persigue, y enfrena al que osa
De la ley profanar la mansion.

Ea, amigos, al hombro carguemos
El fusil que la Patria reclama,
A la Patria sirvamos que llama
En su amparo la espada del fiel.

No haya miedo que el bando asesino
Ya interrumpa la union del Congreso,
Que hoy contempla tan fausto suceso,
Y echa al cuello el estrecho cordel.

Y que bráme el inicuo, y maldiga
De Fernando el sacro juramento;
Nuestro gozo será su tormento,
Sus prisiones nuestra libertad.

Que seis años de afrenta sufrimos,
De martirio y de injuria y de llanto.
Y hasta en medio del sueño el espanto
Inquietaba nuestra soledad.

¡Oh cuan dulce risueña esperanza
De abundancia y de paz y justicia
Escudando á la ley la Milicia
Nos ofrece la Constitucion!

En su aplauso repitan marchando
Nuevos himnos los dos batallones,
Desdoblando los libres pendones

Al sonoro tronar del cañon. F. P. Urmeneta.

CONSULADO—Aviso al comercio.

El tribunal del Consulado Nacional de comercio de esta plaza, consiguiente á Reales órdenes, y deseando combinar las importantes miras del Gobierno con el interés de los individuos del comercio á Indias, convoca á los de dicha carrera, y especialmente á los del Perú, para celebrar junta general el día 11 del corriente á las doce de la mañana, á fin de tratar y acordar lo conveniente acerca de la habilitacion de los navíos de guerra que deben despacharse al Mar Pacífico.

El Consulado espera que todos los individuos á quienes esta citacion comprenda concurrirán sin falta á dicho acto, pues el tribunal no puede persuadirse que miren con indiferencia un objeto que por tantos respectos interesa al Estado, á las fortunas de los mismos individuos y al comercio de la Nacion en general. Y de órden del propio tribunal se hace notorio para inteligencia y gobierno de los interesados. Cádiz 9 de Setiembre de 1820.

Memoria sobre los males que sufre el comercio español; escrita y dirigida á las Cortes por una comision del comercio de Cádiz. Se halla de venta en la imprenta y librería de Roquero, calle Ancha.

TEATRO DEL BALON.—*El mágico de Servan* (comedia en 3 actos, con divertidos intermedios.)—A las 5.

TEATRO PRINCIPAL.—En celebracion del juramento que prestan ante sus banderas los batallones de Milicianos Voluntarios Nacionales.—*Iluminacion.*—*Pelayo* (tragedia en 5 actos de D. Manuel José Quintana.)—*Un Bailable nuevo* (compuesto por el Sr. Astolfi.)—*El consuelo de Gades* (escena nueva que concluirá con canciones patrióticas.)—A las 8.—Entrada de antier: boletines 281.—Producto 1.166 rs. y 28 mrs.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO.